



Oficio No. **ISM/DG/OF/398/2015**

Asunto: Información que No Aplica y No genera el ISM

Hermosillo, Sonora a 17 de Noviembre de 2015

*"2015: Año del Empleo"*

**A QUIEN CORRESPONDA.-**

Por medio del presente se hace constar que el Instituto Sonorense de la Mujer, no genera información relativa a los siguientes rubros contenidos en los artículos 14, 15, 17, 17 BIS y 35 BIS B de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora; por lo que no aplica la publicación de la información correspondiente en el portal de transparencia; referentes a:

**Fracciones del artículo 14,**

**XI.-** El diseño, ejecución, montos asignados y criterios de acceso a programas de subsidio y el padrón de beneficiarios;

**XI Bis.-** Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas a quienes, por cualquier motivo, se les entregue o permita usar recursos públicos. Asimismo, cuando la normatividad interna lo establezca, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos;

**XIV.-** El listado, estado procesal y sentido de la resolución de los juicios de amparo, de las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad presentadas ante el Poder Judicial de la Federación en los que sean parte;

**XVII.-** Las opiniones, consideraciones, datos y fundamentos legales referidos en los expedientes administrativos relativos al otorgamiento de permisos, concesiones o licencias que les corresponda autorizar, incluyéndose el nombre o razón social del titular, el concepto de la concesión, autorización, licencia o permiso, su vigencia, objeto, el tipo, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;

**XX.-** Los mecanismos de participación ciudadana que, en su caso, hayan implementado;

**XXII.-** La relación de fideicomisos, mandatos o contratos análogos a los que aporten recursos presupuestarios, el monto de los mismos, sus documentos básicos de creación, así como sus informes financieros;

**XXII Bis.-** El padrón inmobiliario,

**ARTICULO 15.-** El Poder Judicial del Estado deberá hacer públicas las sentencias que hayan causado estado o ejecutoria, pero si las partes anticipan el deseo de que no se publiquen sus datos personales éstos serán omitidos.



En los términos referidos en el párrafo anterior se harán públicas las resoluciones que pongan fin a los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos.

**Del Artículo 17,**

**Primer párrafo.-** Además de la información referida en la fracción XVIII del artículo 14, los sujetos obligados oficiales deberán difundir los informes que presenten las personas a quienes entreguen recursos públicos sobre el uso y destino de dichos recursos;

**Segundo párrafo.-** Los Gastos de representación,

**ARTÍCULO 17 Bis.-** Además de la información referida en el artículo 14, el Poder Ejecutivo, por conducto de las dependencias, entidades y unidades de apoyo, en cuanto corresponda a sus atribuciones, deberán mantener actualizada y poner a disposición del público, en sus respectivos sitios en Internet, la información siguiente:

- I.- Estadísticas e índices delictivos, así como los indicadores de la procuración de justicia;
- II.- En materia de averiguaciones previas: estadísticas sobre el número de averiguaciones previas que fueron desestimadas, en cuántas se ejerció acción penal, en cuántas se decretó el no ejercicio y cuántas se archivaron, además de las órdenes de aprehensión, presentación y cateo;
- III.- Las cantidades recibidas por concepto de multas y el destino al que se aplicaron;
- IV.- Los reglamentos de las leyes expedidos en ejercicio de sus atribuciones;
- V.- El listado de expropiaciones, que contenga al menos, fecha de expropiación, domicilio y utilidad pública;
- VI.- Los programas de exenciones o condonaciones de impuestos locales, o regímenes especiales en materia tributaria local, los requisitos establecidos para la obtención de los mismos;
- VII.- El listado de patentes de notarios otorgadas, en términos de la Ley respectiva;

**ARTÍCULO 35 BIS B.-** La información generada por los fideicomisos públicos, mandatos o contratos análogos a que se refiere el presente capítulo, será de acceso público en los términos de esta Ley. Los sujetos obligados deberán publicar en su página de internet, la relación de los fideicomisos, mandatos o contratos análogos a los que aporten recursos presupuestarios y el monto de los mismos. La reserva fiduciaria sólo obliga y protege a la institución fiduciaria, más no al resto de las partes cuando se solicite la información a través del fideicomitente, de los fideicomisarios o del Comité Técnico, quienes estarán obligados a informar en los términos de esta Ley.

Se extiende el presente, en cumplimiento al artículo 17 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la información pública en el Estado de Sonora, a los diecisiete días del mes de noviembre de 2015.

Atentamente

Lic. Esther Salas Reátiga  
Directora General



SECRETARÍA  
INSTITUTO SONORENSE  
DE LA MUJER

C.c.p. Archivo.